



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 16 de Junio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 000021 del 23 de mayo de 2016**

Autoridad que lo expidió: Director Territorial Tolima

Sujeto a Notificar: AMPARO GARCIA MEDINA C.C.No. 36.163.590-FIDEL ANGEL RAMIREZ PEREZ C.C. No. 12.116.111

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			
• Rehusado		• Dirección errada	
• No existe		• Cerrado	X
• No reside		• No contactado	
• No reclamado		• Fallecido	
• Desconocido		• Apartado	
		• Clausurado	
		• Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con la Ley 1437 de 2011.

Fecha de publicación página Web:

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA**

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164730007011



07-06-2016

Ibagué, 07-06-2016

Señor(es):
AMPARO GARCIA MEDINA
FIDEL ANGEL RAMIREZ PEREZ
Calle 19 No. 34-08
Neiva-Huila

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Ingeniero Luis Fernando Rojas – Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte proferió la Resolución No. 000021 de 23 de mayo de 2016, “Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5”. Que a través del oficio MT-20164730006501 del 24 de mayo de 2016, se citó los señores AMPARO GARCIA MEDINA identificada con C.C. No. 36.163.590 en su condición de propietaria del vehículo de placas VXF-677 y el señor FIDEL ANGEL RAMIREZ PEREZ identificado con C.C. NO. 12.116.111 (tercero interesado), para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentaron dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal.

La Resolución No. 000021 del 23 de mayo de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Tolima, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante este la Dirección Territorial Tolima y en subsidio de apelación ante la Dirección de transporte y Tránsito de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de la entrega del presente AVISO; todo lo anterior en aplicación de los artículos 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexos: cuatro folios

Copias:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de elaboración: 7-06-2016

Número de radicado que responde: *RAD-sin*

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

472 Servicio Postal Nacional S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DOB 26.09.01 A 55
 Urbanización 01 8000 111.210

REMITENTE
 Nombre / Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: C.A. 5 CL. 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
 Ciudad: IBAGUE

Destinatario: TOLIMA
 Código Postal: 730002000
 Empresa: RNS85308345CO

MATARIO
 Nombre / Razón Social: AMPARO GARCIA MEDINA
 Dirección: CALLE 18 34-08
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Destinatario: HUILA
 Código Postal: 410004243

Fecha Pre-Admisión: 05/06/2016 14:09:08
 Valor Flete: \$6.500
 Valor Declarado: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.500

GLOBALIZADO

Fecha: 15/06/2016 15:12:00
 Usuario: karen.rojas1
 Distribuidor: MARIO MARTINEZ
 Cedula de ciudadanía: 93135351

Cantidad envíos cargados: 2

00044444510

le barras	Estado	Código de barras	Estado
	EN CLASIFICACION (DEV)	8345CO	<input checked="" type="checkbox"/>

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO. IBAGUE
 Orden de servicio: 5724130
 Fecha Pre-Admisión: 05/06/2016 14:09:08

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Fisico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Nombre / Razón Social: AMPARO GARCIA MEDINA Dirección: CALLE 18 34-08 Tel: 5724130 Ciudad: NEIVA, HUILA	Nombre / Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE Dirección: C.A. 5 CL. 60 JORDAN PRIMERA ETAPA Referencia: Teléfono: 3240800 EXT 1140 Ciudad: IBAGUE

Causales de Devoluciones:	Observaciones del cliente:
<input type="checkbox"/> No Rehusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	Dices Contener: <i>HUILA</i> Observaciones del cliente:

PO. IBAGUE SUR 4444 510

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1: 16/06/2016 Fecha 2: 10/06/2016
 Nombre del distribuidor: *Mario Martinez*
 Observaciones: *Mano Cucuare*
 501.081.154 RDS

Datos quien entrega

Firma: KAREN ROJAS C.C.: 1.110.532.437
 Nombre: AUXILIAR OPERATIVO NIVEL 1
 Día: 15 Mes: JUN Año: 2016

Datos quien recibe

Firma: Wandy Javer C.C.: 65731292
 Nombre: Ministerio Cargo:
 Día: 16 Mes: 6 Año: 16 Hora: 940

15 JUN 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO

000021

DE 23 MAYO 2016 2016

(23 MAYO 2016)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., según radicado No. MT-20164730008812 de 26-02-2016, solicitó la desvinculación administrativa de vehículo, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora AMPARO GARCIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.590.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VXF-677	CAMIONETA	VN046483	1994	KIA

Que la empresa Transportes Rápido Tolima S.A., fundamenta la solicitud manifestando que la propietaria del vehículo de placas VXF-677 señora AMPARO GARCIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.590 y el señor Fidel Ángel Ramírez Pérez identificado con C.C. 12.116.111, incumplieron el contrato de vinculación, lo cual conlleva a que se invoque como causales las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015; causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20164730004801 del 8-04-2016, guía de correo RN552340754CO la cual fue recibida por destinatario (folios 18 y 19); se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., a la propietaria del vehículo de placas VXF-677, señora AMPARO GARCIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.590 y el señor Fidel Ángel Ramírez Pérez identificado con C.C. 12.116.111.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera" Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

El precitado Decreto establece en el artículo 2.2.1.4.8.6, que vencido el contrato de vinculación cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando causales imputables al propietario del vehículo, entre las cuales se encuentra causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.**

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folios (15,16 y 17), respecto al propietario del vehículo de placas, registra a la señora AMPARO GARCIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.590.

A folio 5 y 6 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas VXF-677, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "**CUARTA:** el presente contrato durara dos (2) contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de

RESOLUCIÓN NÚMERO 000021 DEL 23 MAYO 2016 DE 2016 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

treinta (30) días anteriores a la llegada del plaza las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término igual al inicialmente acordado....."

Conforme al acervo probatorio allegado por la empresa, información obrante (folios 3, 4, 5,6, 7,8, 9, 10, 11, 12,13 y 14), se establece que dicho contrato de administración que se firmo el día 26 de enero de 1995, que se prorrogó hasta el día 26 de enero de 2016; fecha en la que se dio por terminado legalmente según la comunicación de terminación unilateral remitida por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., a la propietaria del vehículo VXF-677, guía correo YG109927877CO (con devolución), la cual en consecuencia de no haber sido recibida por su destinataria, se publica en Diario La Republica de amplia circulación nacional con fecha 16-12-2015 para terminar unilateralmente el contrato de administración multicitado.

El precitado contrato sirvió de fundamento para que la empresa solicitara, en su momento a la Dirección Territorial Tolima, la vinculación del vehículo por ende la expedición de las Tarjetas de Operación respectivas entre otras la renovación de la última tarjeta de operación No. 470771 el 04-03-2008 vencimiento 04-03-2010, para la prestación del servicio.(Folio 14).

Bajo lo anterior, específicamente se determina y concluye que procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas VXF-677, imputable a la propietaria señora AMPARO GARCIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.590 y a la otra parte interesada (contratista) señor Fidel Ángel Ramírez Pérez identificado con C.C. 12.116.111; al demostrarse que no cuenta con tarjeta de operación vigente, no existe registro o reporte vigente de la revisión técnico mecánica (vencida desde 29-03-2009) y el SOAT en el Sistema RUNT; conllevando a que prosperen las tres (3) causales invocadas del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, en su orden la causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5, para el vehículo de placas VXG-677, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 No. 38-33 Piso 2-Teléfono 2648378-Ibagué-Tolima, y a los señores AMPARO GARCIA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.163.590 y el señor Fidel Ángel Ramírez Pérez identificado con C.C. 12.116.111, en la dirección conocida Calle 19 No. 34-08 Neiva-Huila Celular : 3163088731, en su condición de propietaria del vehículo de placas VXG-677 y como parte interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000021 DEL 23 MAYO 2016 DE 2016 HOJA No. 4

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

23 MAYO 2016

LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 19-05-2016
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20164730008812